

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	FANCIA	FUERA DE CÓRDOBA.	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	23	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número cuatro, 30 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los distintos oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Abril 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.412

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Hecho el régimen general de las existencias declaradas en esa provincia por consecuencia del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, los datos que en tal documento se consignaron constituyen, como habrá podido apreciar V. S., el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias que para que rinda el fin práctico que determino su implantación necesita del concurso de todos, particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la soberana disposición antes citada.

Claramente se determinan en ella las reglas á que ha de atemperarse su cum-

plimiento, más como dentro de sus prescripciones debe adoptar modificaciones y procedimientos distintos cuya diversidad vendría á entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea, esta Comisaría se cree en el deber de dictar las reglas siguientes:

Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio habrá sugerido á las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes á cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere á las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas y á continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

Segundo por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado que las adquisiciones de especies con posterioridad á dicha fecha sean declaradas en el término de diez días á partir de la entrada de las substancias en los depósitos y almacenes, es la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos se acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta á la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas á otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones á fin de que, antes de conceder las necesarias autorizaciones

es ó permisos comprueben si el interesado que los solicita dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procedo corregir con mano firme

En fin de cada mes, los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes, se llevarán á las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán á las Juntas provinciales dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS

Ayuntamiento de Mes de de 191...

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

	Trigo	Harina	Cebada	Harina	Maiz	Etc.
D.....	340	25	66	12		
D.....	43	82	5	4		
Total altas en qq. m.....	383	57	71	16		

Las relaciones de bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud cuanto para evitar á los poseedores ó tenedores de substancias las sanciones que por incumplimiento impone á los mismos el Real decreto de 21 de Diciembre ya citado, precisa que periódicamente, sobre todo en épocas de recolección, se recuerde á los interesados el cumplimiento del deber

que dicho Real decreto les impone, haciendo uso para ello de cuantos medios de publicidad dispongan, tanto las Juntas provinciales, locales y Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y más exacto cumplimiento.

Córdoba 23 de Abril de 1918.—El Gobernador civil, Agustín de Llano Valdés.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La anomalía originada en nuestro comercio exterior por la guerra mundial, obliga al Estado á ejercer una función reguladora en el régimen de importaciones y exportaciones.

Limitada, por exigencias internacionales ó por deficiencias de transportes, la importación de determinados artículos á cantidades insuficientes para atender totalmente á nuestro consumo, surge la necesidad de intervenir para evitar que se produzca el acaparamiento de los artículos importados y que, como consecuencia, se produzca su excesivo encarecimiento con abusivo beneficio de algunos y con daño y perturbación de la economía nacional.

Para atender á este y otros problemas que las circunstancias presentes plantean, es indispensable la constitución de un organismo que centralice las funciones actualmente dispersas en diferentes Centros ministeriales, evitando trámites, dilaciones y dificultades que hoy impiden que la acción gubernativa tenga la indispensable rapidez y eficacia.

Al propio tiempo, es conveniente que el Estado obtenga la cooperación de los elementos económicos interesados que aseguren á sus decisiones una mayor competencia práctica ó á su acción una mayor y más ordenada eficacia.

Por ello, se confiere á la Comisaría general de Abastecimientos, que por delegación del Gobierno asume las facultades atribuidas á ésta en la Ley de 11 de Noviembre de 1916 la autorización para crear Comités reguladores de los principales artículos cuya importación está dificultada ó limitada por efecto de las circunstancias, pasando á depender de dicha Comisaría los organismos constituidos anteriormente con el propio objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, por medio de su Presidente y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye un Comité Central para la regulación de la importación y exportación de artículos indispensables para la economía nacional. Dicho Comité estará constituido por los Directores generales de Aduanas y de Comercio, Industria y Trabajo; un Representante del Ministerio de Estado y dos Vocales

designados por el Comisario general de Abastecimientos, actuando bajo la presidencia de éste. Tendrá á su cargo la ejecución de los arreglos comerciales celebrados ó que se celebren con otros países y el ejercicio de todas aquellas funciones que en orden al régimen de importaciones y exportaciones deleguen en el Comité el Gobierno ó la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 2.º La Comisaría general de Abastecimientos podrá constituir Comités especiales reguladores de la importación y distribución de los principales artículos, determinando su organización y las facultades que á cada uno de ellos competan, así como también sus relaciones C. R. el Comité Central.

Art. 3.º Desde la fecha de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid», dependerán de la Comisaría general de Abastecimientos el Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último y las Juntas de Valencia y Murcia distribuidoras del embarque de naranjas, creadas por Reales órdenes de 26 de Octubre y 5 de Diciembre de 1917. El Comisario general de Abastecimientos queda investido de las facultades atribuidas en las expresadas disposiciones á los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 4.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones oportunas para la efectividad de este Decreto.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

E. Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura Montaner
(«Gaceta» 20 Abril 1918).

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1382

Tesorería

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Valenzuela, Palenciana, Santa Eufemia, Priego, Doña Mencía, Baena y Encinas Reales.

Requeridos los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 19 de Octubre último, para que enviaran certificaciones de lo recaudado por cuenta del impuesto de Consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, durante el tercer trimestre del año próximo pasado y otra haciendo constar los nombres de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcalde y Concejales; cuyos documentos se reclamaron además por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de Octubre próximo pasado.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda por acuerdo de 17 de Noviembre anterior, notificado por

oficio de 20 del mismo, certificado de correos, con acuse de recibo y publicado en el BOLETIN OFICIAL del 29, para que en el término de tres días cumplimentaran el servicio interesado, conminándoles con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban á cabo, y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo ordenado por esta Delegación; en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas de 125 pesetas á los Alcaldes de Baena y Priego, de 37 50 á los de Encinas Reales, Doña Mencía, Valenzuela y Palenciana y de 17 50 al de Santa Eufemia, con que estaban conminados, cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados por caídas de pago en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, despatchándose en otro caso contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubierto, para proceder á su cobro por la vía de apremio.

También prevengo á los mismos Alcaldes de que se habla, que si en el plazo de cinco días á contar del siguiente á la publicación de este acuerdo, no remiten las certificaciones que se les tiene reclamadas, á lo que les requiero como Autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, como comprendido en el art. 382 del Código Penal y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que precedan.

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en todas aquellas facultades que para el buen régimen y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, confiere la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918 al Ministro de Fomento, entienda por delegación en la sucesivo al Director general de Comercio, Industria y Trabajo, á tener de lo dispuesto en el caso 7.º del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Marzo de 1901, para el régimen del Ministerio de Fomento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 18 Abril 1918.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1393

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer ante esta Audiencia los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 31 de Mayo y 1.º de Junio, á las trece; y 12, 13, 15 y 16 de Julio, á las nueve; para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de rapto, robo, robo, falsedad, incendio, robo, robo, homicidio por imprudencia, robo y triple homicidio, contra Rael Martínez y otro, Bas Santos y otros, Alfonso Romero y otro, Andrés Herrera, Antonio Martínez, Alfonso Romero, Manuel Benítez y otro, Manuel Lubián, Francisco Guerrero y Manuel Castillejo Tejero, respectivamente.

Cabezas de familia

D. Francisco Herencia Moreno
José Ladrón de Guevara Enríquez
José Monserrat Sierra
Antonio Priego Gomez
Francisco Fernández Contreras
Niguel Ruiz Dominguez
Francisco Castillo Gonzalez
José Gomez Morales
Pedro Isardo Gonzalez
Carlos Lopez Alcáide
Gabriel Escamilla Rodriguez
Francisco Lozano Alcantara
Manuel Jiménez Porro
Manuel Gonzalez H. yos.
Nicolás Galrao Romero
Rafael Blanco Tapia
Rafael Villoslada Peichelup
Rafael Montón Madero
Santiago Macías Gabaldón
Agustín Pastor Benigno

Capacidades

D. Antonio Dávila Leal
Francisco Vargas Machuca
Gabriel Bellido Loque
Marcial Bellido Loque
Ventura Dávila Leal
Eduardo García Molina
Joaquín Ruiz Martín
Manuel Rodríguez Marino
Rafael Vazquez Gonzalez
Emilio Ugat de la Borrera
Manuel Serrano Gonzalez
Manuel Monroy Reidán
Juan J. Salcedo Montero
Angel Vaseoni Lara
Antonio Bajo Sanchez
José López Rodriguez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Juan José Román León
José Ruiz Alcantara
Juan Romero Cariche
José Gazmán Sanchez

Capacidades

D. José Moreno Vargas
Rafael Moya Sanchez
Córdoba 21 de Abril de 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, A. Antrás.

Tribunal Eclesiástico de Córdoba

Núm. 1.890

Nos Doctor Don R. del García Gomez, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario General de esta Diócesis, por el Excmo. é I. lmo. Sr. Doctor Don Ramón Guillaumet y Coma, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, del Consejo de S. M., & c.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á Manuel Losada Pedregosa, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial Diocesano», comparezca en este Tribunal Eclesiástico á declarar en expediente de su especial interés instruido á instancia de su esposa Luisa León Ripalda, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haber comparecido se procederá á lo que haya lugar en derecho, sin más citarle ni emplazarle.

Córdoba 20 de Abril de 1918.—Doctor Rafael García.—Por mandado de su señoría, Licenciado Luis Clavería Ribón, Notario Mayor.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA.—Núm. 1.347

Extracto de los acuerdos que fueron tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1917, el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión)

mes de Diciembre

Día 16

Se celebró la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada la Corporación de haber sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto extraordinario votado para el ejercicio de 1917.

Proceder á la inmediata construcción de un retrete en el depósito Municipal.

Mostrarse parte la Corporación en el sumario instruido, contra el vecino Francisco Jurado Vargas, por injurias á la misma, concediendo al efecto un voto de confianza al señor Alcalde, para que hiciera la designación de Abogado y Procurador.

Aprobar la relación de jornales invertidos en los caminos vecinales desde la anterior sesión y el nombramiento de capataz á favor de Francisco Lopera, y que se expusiera aquel á al público como previene la Ley.

Desear imar la moción de los Concejales don Juan Muñoz y don Sebastián Var-

gas, solicitando se procediera á anunciar las vacantes de farmacéutico y practicante titulares, en atención á estar provistos referidos cargos en favor de personas dignísimas y de reconocida competencia.

Señalar la hora de las trece y media de cada domingo, para la celebración de las sesiones ordinarias y que se procediera á anunciarlo como previene la Ley.

Pésito

Se aprobó el acta de la anterior previa su lectura.

Visto el expediente instruido para el reparto de la existencia obrante en la Caja del Establecimiento, se acordó la distribución de 9.946 pesetas, entre los diez y siete peticionarios que lo habían solicitado por el periodo de un año y con el interés del 4 por 100, y que al efecto se uniera al expediente, certificación del acta.

Día 23

No se celebró la ordinaria del mismo, por falta de número de Concejales.

Día 30

Fuó celebrada la sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Leídas y aprobadas las actas de la anterior, se acordó:

Quedar enterados los reunidos del oficio del Gobierno civil, en el que trasada el acuerdo de la Comisión provincial, desestimando la reclamación formalada por don José Sánchez Moyano, contra la capacidad del Concejal electo por este término en 11 del pasado mes don Francisco Escobar Carretero, y en su consecuencia, considerando á este señor con suficiente para ocupar el cargo para que fué elegido.

Modificar el acuerdo tomado en la sesión anterior, sobre mostrarse parte en el sumario instruido contra Francisco Jurado Vargas, por injurias al Ayuntamiento, y al efecto, dejar de hacerlo, en evitación de los gastos que había de ocasionar el nombramiento de Abogado y Procurador.

Ordenar al Administrador municipal de Consumos, procediera á realizar los conciertos con los vecinos que vienen obligado á ello, en el caso de que existiese alguno que no hubiere formalizado su compromiso, que facilita la Corporación relación de los conciertos verificados, así como de los que faltaran por hacer.

Aprobar el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1918 y que se remitiera á la Superioridad á los efectos legales.

Designar á don Antonio Barbero Infante, para que acompañara á los mezos del capó de fines del reemplazo de 1917, llamados para su desino á cuerpo y se le abonaran los gastos de viaje.

Aprobar el pago de 45 pesetas á favor de don Manuel Abella, por material servido para las funciones de la Contaduría y Depositaria de fondos municipales.

Idem el de 41 pesetas 25 céntimos á favor del mismo señor, por material para elecciones.

Idem el de 55 pesetas á favor del mismo, por material para el padrón de cédulas, copias, listas y hojas declaratorias.

Idem el de 9 pesetas á favor de don Rafael Martínez Rayo, por trabajos en el camino de Tapón.

Idem el de 60 pesetas á don Antonio Tijera, por un tablero de mármol para la mesa autopsia.

Idem el de 8 pesetas 45 céntimos á don Diego Martínez, por portes del mismo.

Idem el de 10 pesetas á don Salvador González Soriano, por reparación de tres sillones.

Idem el de 39 pesetas 85 céntimos á Juan Sánchez y Muñoz, por compostura de herramientas en su fragua.

Aprobar la relación de 189 pesetas dadas durante el ejercicio por la Depositaria, en concepto de socorros domiciliarios.

Idem la de 16 pesetas por premios facilitados á los matadores de animales dañinos, desde el mes de Agosto anterior.

Idem la cuenta de 110 pesetas 50 céntimos importe de los socorros suministrados al vecino Antonio Montesegro Díez, en los días que estuvo atacado de viruela y que se procediera á su pago con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º del presupuesto.

El pago de 54 pesetas á José Banco Lozano, por 27 jornales vigilando la casa del citado Montesegro Díez, para evitar la entrada y salida en ella de personas.

Idem el de 20 pesetas á Rafael García Maceo, por diez jornales vigilando la casa del vecino Antonio Revuelto Santa Cruz, en atención á estar atacado de viruela un hijo de este.

El de 13 pesetas al encargado del depósito municipal, Sebastián Jurado, por los socorros dados á los detenidos, Rafael de la Fuente Aranda y Francisco Barbero Romero.

El de 73 pesetas al farmacéutico don Nemesio Gutiérrez, por medicinas dadas en el cuarto trimestre de 1917, para enfermos pobres y transentes no comprendidos en la lista de beneficencia.

El pago de 18 pesetas al favor del mismo don Nemesio Gutiérrez, por seis frascos de suero antidiférico, para individuos de la beneficencia.

El de 46 pesetas 25 céntimos á Francisco de Paula Martínez, por lo suplido para picón y petróleo para la Casa Capitular.

El de 24 pesetas á Enrique García, en pago de los pregonos echados durante el año, por orden de la Alcaldía.

El de 39 pesetas 90 céntimos á los señores Escobar y Caballero, por alumbrado en la casa cuartel.

El de 100 pesetas al infrascripto Secretario, por gastos de dos viajes á la capital de la provincia, al objeto de gestionar asuntos del Municipio.

Aprobar la relación de jornales invertidos en la reparación de caminos vecinales desde la anterior sesión y que se expusiera al público.

La concesión de aguinaldos á varios empleados del Municipio, fijando la cantidad de ellos.

Aprebar la cuenta del apoderado del Agentamiento en la capital don José Fernández, correspondiente al cuarto trimestre de 1917, que arroja 4.789 pesetas 21 céntimos de cargo y 4.879 pesetas 39 céntimos de data y que se procediera á verificar las correspondientes operaciones de contabilidad; y

Ultimamente, se acordó conceder á José Castro Guijo, por el periodo de un año, el socorro mensual de 750 pesetas, para lactancia de una niña, en atención al fallecimiento de su esposa.

Junta municipal

Sesión del día 12 de Octubre

Fuó celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Fidel Escobar y tuvo por objeto proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1918, el que previa su lectura se acordó aprobarlo en todas partes sin la menor modificación, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos en 74.518 pesetas 95 céntimos y en igual suma los gastos y que se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, remitiendo el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Villaviciosa 15 de Abril de 1918.—José Ruiz, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día.

Villaviciosa 16 de Abril de 1918.—José Ruiz, Secretario.—V.º B.º: El primer Teniente de Alcalde, José Soria.

PEDROCHE.—Núm. 1.898

Don Antonio Blanco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha al día 15 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la riqueza urbana de este término que deban ser incluidas en el aréndice al amillaramiento del corriente año y las relaciones de traslado de fincas rústicas que en su día hayan de remitirse á las oficinas de Conservación Catastral de la provincia, debiendo unas y otras venir reintegradas convenientemente y acompañadas de los documentos que acrediten haberse abonado á la Hacienda los correspondientes derechos reales de transmisión.

Pedroche 15 de Abril de 1918.—A. Blanco.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Vicecónsul de España en Ilo-Ilo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alberto Díaz, soltero, natural de la Vega de Ribadeo (Oviedo), que falleció accidentalmente en el pueblo de San Carlos, de la provincia de Negros Occidental el 4 de Marzo de 1917.

Madrid, 17 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Cardiff, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Martínez Sierra, de veintiocho años, soltero, marinero, natural de la parroquia de Santa Cruz de Seacán, Pueba del Caramiña (Coruña); falleció en el Hospital de Sivansea el 26 de Febrero de 1918.

Madrid, 18 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 21 Abril 1918)

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1.391

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Francisco Valverde Jiménez, de estos vecinos, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra con algunos olivos, parte de viña puesta recientemente, y el resto de erial ó manchón, situado al partido nombrado Pasada de Jarcas y Senda de la Fuente del Piojo, de este término, de cabida tres hectáreas, treinta y nueve áreas y veinte y tres centiáreas, equivalentes á nueve aranzadas y nueve estadales; linda á Levante tierras de don Marcial de Heredia y Aranda y José Barranco Zafra; Norte con olivar de don Domingo Mazuelo Zejaivo; Poniente más de doña Rosario Arroyo Muñoz, y al Sur con la Vereda de la Fuente del Piojo. Es libre de gravámenes y vale novecientas pesetas.

2.ª Una suerte de tierra con cuatro plantones de olivo, situada al partido Cerro del Legar, de este término, de cabida sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y sesenta y nueve decímetros, equivalentes á una fanega; linda á Levante olivar de Antonio Ruiz Tejada; Norte tierras de Antonio Elías; Poniente la Vereda de la Fuente del Río, y al Sur tierras de Antonio Cuevas. Estas dos fincas las adquirió por compra en contrato verbal de doña Teresa Calvillo Pérez, el día veinte y cinco de Octubre de mil novecientos seis. Es libre de gravámenes y vale cien pesetas.

3.ª Una suerte de tierra amanahuada, que antes fué viña, situada al partido de Jarcas y Cerro del Legar, de este término, de cabida cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y tres decímetros, equivalentes á quince y media aranzadas; linda á Levante con olivar de don Adolfo Delgado Benítez; Norte otro de doña Dolores Pizarro Castillo; Poniente otro de Antonio Algarell, y Sur con la Vereda de Jarcas. Es libre de gravámenes y vale dos mil cien pesetas; habiéndola adquirido en contrato verbal de Juan Pacheco Osuna, el diez de Marzo de mil novecientos siete.

En proveído de esta fecha, se llama por este tercero y último edicto, á los anteriores poseedores, á sus causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero puedan tener derecho sobre las fincas descritas, lo aleguen ante este Juzgado, dentro de ciento ochenta días, contados á este edicto al que fué inserto el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

ANDUJAR.—Núm. 1.392

Don Pedro Rizaiz y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á doña María Luisa Batistola, domiciliada en la calle Merería, de Córdoba, la cual viajó sin el correspondiente billete de tercera clase en el tranvía número veinte y dos correspondiente al día veinte y seis de Febrero anterior, desde Madrid á dicha capital de Córdoba, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, á fin de ser oída y responder á los cargos que contra la misma resultan en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Rizaiz.—Por mandado de su señoría, Juan de la Vega.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.397

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra rucia oscura, barriga blanca, de cuatro años, mediana, y seis gallinas, que fueron sustraídas la noche del catorce al quince del mes actual, de una casera existente en la finca El Cuadrado, término de Bémez, propiedad de Hilario Moreno, y habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuen-

tren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO.—Núm. 1.405

Don Eduardo Delgado Go mayo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del décimo correspondiente á la fracción séptima del billete número 15.521, del sorteo del día de mañana, que le ha sido hurtado ó extraviado á la vecina de esta población María Lara Hortelano, la que lo había adquirido en la Administración de Loterías de la calle de Espartería, en Córdoba; el que de ser encontrado será remitido á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

POSADAS.—Núm. 1.406

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día primero de Enero último, del término de Guadalcázar, á don Miguel Conradi Pineda y don Manuel Guerrero Aguilar; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á quince de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

De don Miguel Conradi Pineda

Una perra, dos años, castaña, lucera, calzada, 1'33 metros alzada, señas particulares hierro naiga izquierda.

Un caballo, capón, seis años, alzada 1'45 metros, hierro naiga izquierda.

De don Manuel Guerrero Aguilar

Una mula, dos años, pelicana, más de la marca, señas particulares M. G. enlazadas tabla derecha del cuello.

Un mulete, negro, dos años, borsalongo, más de la marca, con el mismo hierro del anterior.

Y todas las cuatro con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.389

MORENO LOPEZ, Manuel; natural de Bujalance, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, para ser reconocido por dos facultativos y constituirle en prisión.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.395

GONZALEZ SUAREZ, Luis; hijo de padre desconocido y de Marcelina, natural de Córdoba, estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, sustituto del recluta Félix Candavilla, de la Caja de Reclutas de Huesca, número setenta y siete; procesado por falta á concentración, para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, don Antonio Bejar Doncel, residente en dicha Plaza de Ceuta.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6